



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 2 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 27 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00322-00**
Interlocutorio. 2336

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GUSTAVO ALBERTO OSORIO OSORIO
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. En la demanda no se especifica a qué rubros corresponde el monto indicado en el espacio destinado a otros conceptos del pagaré base de ejecución, el cual, de conformidad con el numeral 5 de la carta de instrucciones, se reserva a los valores generados con ocasión a la prima de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre o demás sumas adeudadas.

En tal sentido, deberá esclarecer su causación por cuanto debe ser diligenciado estrictamente conforme a la autorización dada para ello, según lo consagrado en el artículo 622 del Código de Comercio.

Ahora bien, en caso de comprender primas de seguros, allegará la respectiva prueba en aplicación a lo previsto en el artículo 1046 del Código de Comercio.

2. La nota de vigencia de la escritura pública 0199 del 1 de marzo de 2021 deberá ser expedida de forma actualizada, en tanto la aportada data del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023). (Numeral 1 del artículo 84 y artículo 74 de la Ley 1564 de 2012).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO**, formulada a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 800.037.800-8; y en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO OSORIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.402.665.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE** como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
159 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbd8f313ae0388bbeb9f4b22dedde69bb5bc0bab7ea68f9358e3a9afc6a527c**

Documento generado en 27/11/2023 03:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>